



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1109-R-2022
Piura, 23 de junio de 2022**

VISTO:

El expediente N° 000961-0201-22-4, de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por la Dra. **SOCORRO GRANDA CHUNGA**, en calidad de Docente Principal de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N, de fecha 16 de mayo 2022, presentado por la Dra. **SOCORRO GRANDA CHUNGA**, Docente Principal de la Universidad Nacional de Piura, quien solicita se le otorgue el subsidio por fallecimiento por su señora madre.

Que, con Informe N° 080-UNP-URH-AE-2022 de fecha 03 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que: "La Sra Dra. **SOCORRO GRANDA CHUNGA**, es servidora docente nombrada adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Así también, la administrada está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción, emitida por RENIEC-PIURA, correspondiente a doña **Cristina Chunga de Granda**, registrando como fecha de fallecimiento el 08 de mayo de 2022, se acredita con el Acta de Nacimiento, se ha demostrado el vínculo filial con la administrada En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el Año 2019, concordante con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, le corresponde el subsidio por gastos de Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente detalle:

BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO

S/. 3,000.00

Son: Tres mil y 00/100 Soles.

Que, mediante Informe N° 0252-2022-UP-OCPYP-UNP, de fecha 16 de junio de 2022, expedido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que: "La servidora Docente **SOCORRO GRANDA CHUNGA**, relacionada con el fallecimiento de su señora madre **Cristina Chunga de Granda**, por bonificación de fallecimiento, cuenta con cobertura presupuestaria en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 018 ACCIONES ADMINISTRATIVAS.
CERTIFICADO	: 0657
PARTIDA	: 2.2.2.1.3.1. Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios.
BENEFICIARIA	: SOCORRO GRANDA CHUNGA

DETALLE:

BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO: S/. 3,000.00

TOTAL : S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES)

Montos aprobados en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Ejecución que estará sujeta la disponibilidad financiera indicada y al documento resolutivo respectivo".

Que, mediante el Informe N° 512-2022-OCAJ-UNP, de fecha 22 de junio de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, declara **Procedente** lo solicitado por la Servidora Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación Dra. **SOCORRO GRANDA CHUNGA**, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto por la muerte de su madre doña **Cristina Chunga de Granda**, ocurrido el 08 de Mayo de 2022, por un monto ascendente de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, en mérito que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe y de conformidad con lo señalado en el Informe N° 00252-2022-UP-OCPYP-UNP e Informe N° 080-UNP-URH-AE-2022.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1109-R-2022
Piura, 23 de junio de 2022**

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la Bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art. 3° y 4°, respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, Prevee:

“Artículo 3°. -Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación”.

“Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire la suma de **TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 3,000.00)**, a favor de la **Dra. SOCORRO GRANDA CHUNGA**, por concepto de **BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO** de su madre **Cristina Chunga de Granda**, en calidad de la Docente Principal adscrita de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Ejecución que se efectuará conforme lo ha precisado la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 0252-2022-UP-OCYP-UNP.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1109-R-2022
Piura, 23 de junio de 2022**

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OCPYP, URH (4), OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
14 copias / L.PY.MC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL